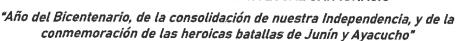


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO





Resolución Directoral de V.G.E.L. N₀₀₃699-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

2 9 AGO, 2024

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 07724 de fecha 22-07-2024, don PERCY AMERICO CORTEGANA RAMIREZ, profesor de la IEP N° 17944 del caserío Jorge Chávez, distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, presenta RENUNCIA a su cargo, adjuntando Carta de Renuncia, precisando que la misma surtirá efecto a partir del 31-08-2024;

Que, el literal a), del Art. 53°, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, establece que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores, se produce entre otros casos, por renuncia, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el numeral 111.1 del decreto antes glosado detalla: "La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario; y el numeral 111.2 del mismo marco legal señala: La solicitud es presentada ante el jefe inmediato el profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo";

Que, con Informe Escalafonario Nº 01210-2024, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don PERCY AMERICO CORTEGANA RAMIREZ, profesor de la IEP N° 17944 del caserío Jorge Chávez, distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, un total de <u>veintisiete (27) años, cinco (05) meses y veinticuatro (24) días</u>, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículo 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración integra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 3) Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa razón del 100%, al momento del cese;

Que, el Artículo 149° del D.S. Nº 004-2013-ED - Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2017-MINEDU sobre vacaciones truncas señala: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas"; asimismo el Artículo 151º de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; a su vez el literal a), artículo 146° del D.S. Nº 004-2013-ED, a la letra dice: "El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes"; precisándose que, según lo establecido en el literal a), artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Pedagógica Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular:



UNID



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. Nh03699-2024-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, en el presente caso si bien es cierto el profesor PERCY AMERICO CORTEGANA RAMIREZ se estaba desempeñando como profesor con encargatura de funciones de dirección en institución educativa multigrado, es decir, en la IEP N° 17944 del caserío Jorge Chávez, distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, corresponde el reconocimiento de sus derechos en el cargo de docente de la referida institución educativa y ser retirado por la causal de renuncia como docente titular de dicha institución educativa por ser su plaza de origen, de conformidad al numeral 179.3 del D.S. Nº 004-2013-ED, el cual señala: "Considerando que el encargo no genera derechos por su naturaleza temporal, la remuneración por jornada de trabajo adicional y la asignación por cargo, no constituyen base de cálculo para la remuneración vacacional de los profesores encargados"; asimismo al ser retirado del servicio docente por la causal de renuncia con vigencia al 31-08-2024, le corresponde el reconocimiento de vacaciones truncas en el cargo de docente, por motivo que la encargatura no genera derechos por su naturaleza temporal de conformidad en a los artículos 149°, 151° (inciso y 179.3 del D.S. Nº 004-2013-ED y procederse al reconocimiento económico de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, conforme al tiempo de servicios detallado en el Informe Escalafonario Nº 01210-2024, según lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451, previo cálculo realizado por el equipo de planillas;

GESTION EOUCHINA O

Que, con Informe N° 269-2024/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por la responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor PERCY AMERICO CORTEGANA RAMIREZ, monto que asciende a la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE CON 50/100 Soles (S/. 83,713.50), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31451 — Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículo 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° (inciso a) del D.S. N° 004-2013-ED, por la suma CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 60/100 Soles (S/. 4,608.60);

Que, por lo expuesto y de conformidad a las normas antes descritas, se debe proceder a retirar de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia, a don PERCY AMERICO CORTEGANA RAMIREZ, cuya vigencia regirá a partir del 31-08-2024;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED., Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley Nº 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. Nº 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia, <u>a partir del 31-08-2024</u>, a don PERCY AMERICO CORTEGANA RAMIREZ, con DNI Nº 27840596, profesor de la IEP N° 17944 del caserío Jorge Chávez, distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, Escala Magisterial - Primera, Jornada laboral – 30 horas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del profesor PERCY AMERICO CORTEGANA RAMIREZ el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario Nº 01210-2024, por un total de veintisiete (27) años, cinco (05) meses y veinticuatro (24) días, a la fecha de cese.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 00369-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a favor del profesor PERCY AMERICO CORTEGANA RAMIREZ, la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE CON 50/100 Soles (S/. 83,713.50), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 60/100 Soles (S/. 4,608.60), por concepto de remuneración vacacional trunca de conformidad a lo señalado el Informe Nº 269-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP.

Detalle compensación por tiempo de servicios – CTS. (Ley N° 31451)

RIM	Tiempo de servicios	Monto reconocido por CTS	Monto a pagar
última	(Total años a		año 2024
percibida	considerar)		(100%)
3,100.50	27	83,713.50	83,713.50

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el pago que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese y Comuniquese,

OREGIONAL CALAMAN OF THE STREET OF THE STREE

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio

OGC/D.UGEL-S EEVB/J.OAJ MSCN/J.OA NRGG/J.UPER Luis/Proyec, S.I. 28-08-2024

Pauma 3 de 3

